

CONTRATO No. 070-2013

RE-ESPOL-018-2013

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL–, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector y por otra la empresa ESPOLTEL S.A. representada legalmente por el Ingeniero Glenn Henry Maldonado, en calidad de Gerente General los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La “ESPOL” y la “EMPRESA”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Ing. Víctor Guadalupe E., DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, requirió mediante solicitud de compra MANT1802 el 18 de julio de 2013, la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD E INSTALACION DE CÁMARAS PARA LA GARITA DE ENTRADA A LA ESPOL.
- 1.2 Mediante decreto inserto, el Sr. Rector Ing. Sergio Flores Macías, autorizó y designó los recursos económicos para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD E INSTALACION DE CÁMARAS PARA LA GARITA DE ENTRADA A LA ESPOL detallados la solicitud de compra MANT1802 de fecha 18 de julio de 2013.
- 1.3 El Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero de la ESPOL, certifica la existencia de partida presupuestaria 840104 “Maquinarias y Equipos” para el financiamiento de este contrato, mediante certificación No. 3110 del 26 de julio de 2013.
- 1.4 La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ-372-2013 del 13 de septiembre de 2013 con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 1.5 El delegado de la Máxima Autoridad, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, mediante Resolución No. RE-ESPOL-018-2013 del 18 de septiembre de 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
- 1.6 La invitación para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD E INSTALACION DE CÁMARAS PARA LA GARITA DE ENTRADA A LA ESPOL”, publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el 18 de septiembre de 2013.
- 1.7 La resolución de adjudicación realizada por el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño,

publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec el día 24 de septiembre del 2013.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal.
- c) Copia certificada de la Comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta técnica y económica.
- g) La certificación del Gerente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.
- i) Certificado de ser único proveedor del bien objeto de contratación

CLAUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa se obliga con la ESPOL a entregar la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD E INSTALACION DE CÁMARAS PARA LA GARITA DE ENTRADA A LA ESPOL", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta presentada, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

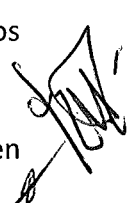
Descripción	Cantidad
CAMARAS, EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES Y MANO DE OBRA	
Camaras LG de 1/3" Ex View CCD	4
Lente varifocal autoiris 2,8-12mm	4
Housing para camara	4
Camara Infrarroja Equip Master, Lent 4-9mm	6
Monitor LG de 20 pulgadas	1
Balum Pasivo Equip Master	10
Fuente de poder Altronix para 16 camaras	1
Bateria de de 12V 7 Amp	1
DVR de 16 canales LG	1
Disco duro de 1 Tera Byte Sata	1
Placa de caucho Rompe Velocidad 60x40 cm	14
Poste metalico para montaje de camara	4
Rack cerrado	1
Bandeja simple	1
Cajas PVC	2
Multitoma	1
Cable UTP	1
M.O. Instalacion y configuración de equipos	1
EQUIPAMIENTO DE RADIO ENLACES E INTEGRACION DEL SISTEMA	
Groove 5hp	2
Antenas tipo panel	2
Polos	2
Cable UTP	1
Materiales varios	1
Instalacion y configuracion de enlace	2

Adicionalmente se obliga a la garantía técnica de conformidad con su oferta presentada.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.




3. Las demás, propias de cada contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA

Se detallarán todas las obligaciones que deberá cumplir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía, soporte técnico y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista.
- c) Cumplir con la garantía técnica cuando se produjere un evento que haga necesario su aplicación

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la ESPOL es de 10 días calendarios, contados a partir de la fecha de *entrega del anticipo*.

CLAUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la EMPRESA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los bienes.
- c) *Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la entrega de los bienes.*

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO

El monto total del objeto del presente contrato es de \$8,499.31 (OCHO MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 31/100 DOLARES de los Estados Unidos de América), más el IVA

El pago se realizará de la siguiente manera: 60% de anticipo y 40% contra acta de entrega recepción definitiva del bien objeto de la contratación, a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del bien y servicio objeto del contrato o por incumplimiento del contrato la EMPRESA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ESPOL designa al Ing. Víctor Guadalupe Echeverría, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los técnicos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
6. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.

10. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
11. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

Los bienes objeto del contrato se receptaran por los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad o su Delegado entre los cuales está el administrador del contrato; el técnico que no ha intervenido en el proceso y por los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante el acta de recepción definitiva, en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP. La liquidación del contrato se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento y formará parte de acta.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LABORAL

La EMPRESA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal de la EMPRESA. Sin perjuicio de lo cual, la ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLASULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la EMPRESA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la EMPRESA; y,
5. Por muerte de la EMPRESA o por disolución de la persona jurídica EMPRESA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o

conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la EMPRESA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

14.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la EMPRESA;
2. Por quiebra o insolvencia de la EMPRESA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la EMPRESA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la EMPRESA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la EMPRESA como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

14.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La EMPRESA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la EMPRESA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La EMPRESA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLASULA DECIMA SEXTA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La EMPRESA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

17.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

17.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

17.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATIST, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ESPOL retendrá de cada pago que haga la EMPRESA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la EMPRESA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

CLASULA DECIMA NOVENA: ESTIPULACIONES GENERALES

19.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

19.2 Será de responsabilidad de la EMPRESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

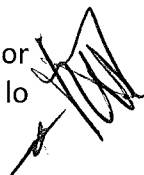
Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ESPOL, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec
Guayaquil-Ecuador.

ESPOLTEL S.A.: Malecón 100 y Loja Campus Las Peñas, planta baja Telf.: 2514 477;
Email: customer@espoltel.net

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.



Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil,

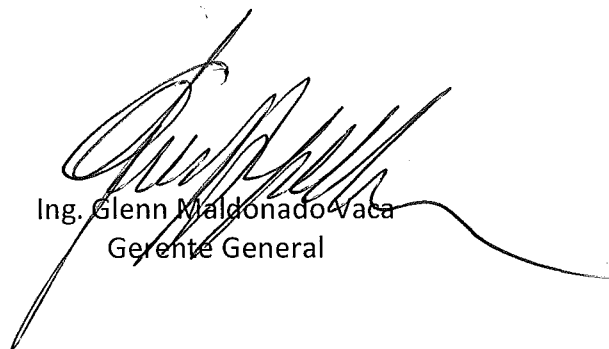
8107 100 111
OCT 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL
LITORAL - ESPOL -

ESPOLTEL S.A.



Ing. Sergio Flores Macías
Rector



Ing. Glenn Maldonado Vaca
Gerente General

Elaborado por: Lcda. Sonnia Recalde